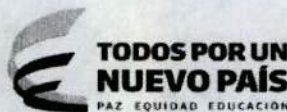




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763701



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES HOY EN
LIQUIDACION
CALLE 37 No 30 - 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

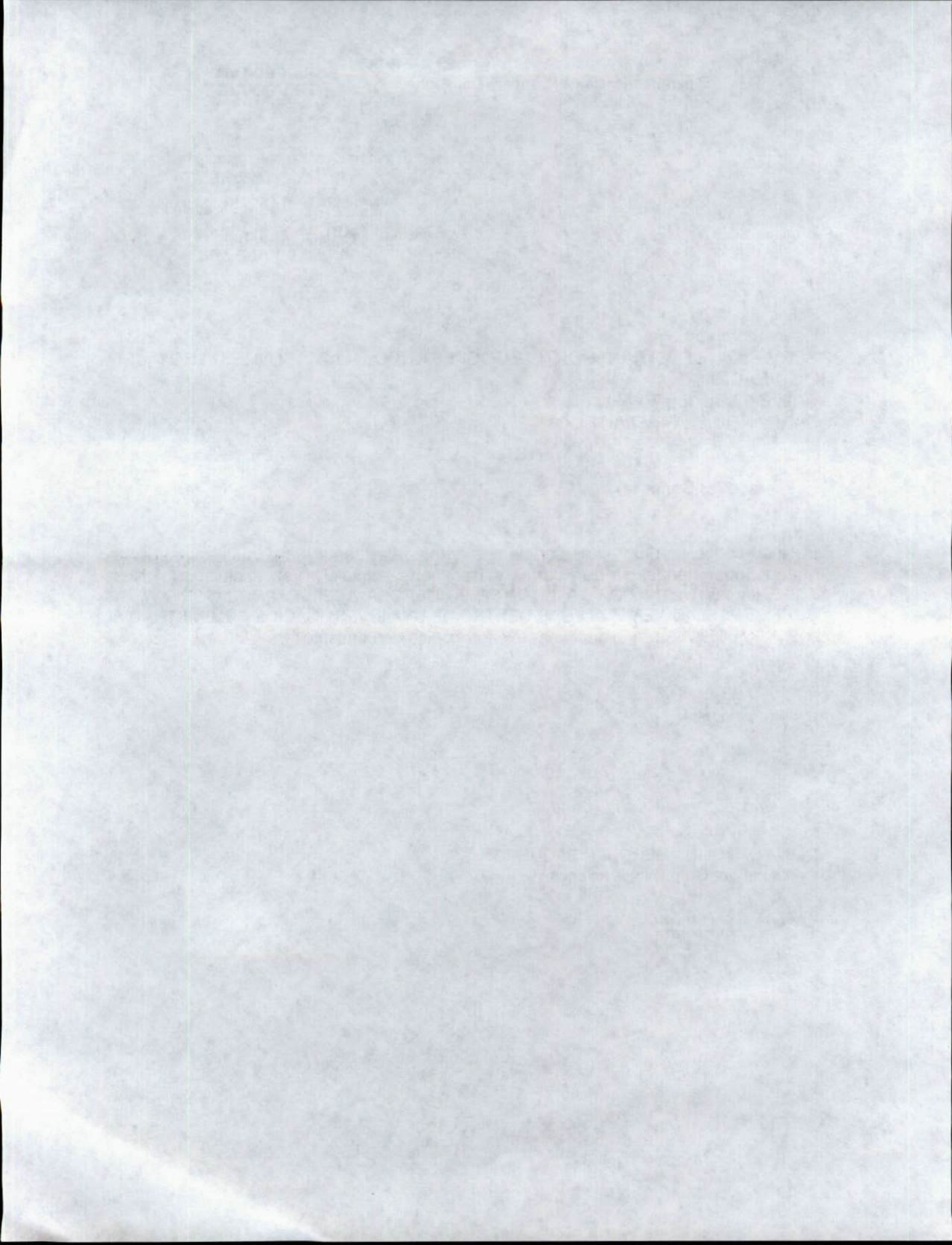
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75225 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

75225 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000749E, en contra de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES –TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.013.555-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, en contra de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES-TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.013.555-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES –TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.013.555-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000749E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES - TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0.

Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control). En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06 de abril de a SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES-TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **27 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES-TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

~~7 5 2 2 5 DE 2 8 DIC 2017~~

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000749E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES - TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0.

Los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000749E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES -- TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0.

este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7204 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES-TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000749E, en contra de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES – TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.013.555-0.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES –TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES –TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES –TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

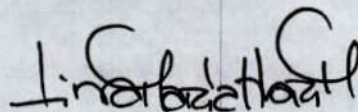
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7204 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000749E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES - TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT 802.013.555-0.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES-TRANSCOOP hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.013.555-0, ubicado en **BARRANQUILLA/ATLANTICO**, en la **CL 37 No 30 - 70**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

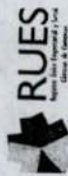
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 2 5 2 8 DIC 2017
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Mufeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.

CERTIFICA

Que según Acta del 28 de Octubre de 2000 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES TRANSCOOP DE INSCRITO(S) en esta Cámara de Comercio, el 15 de Dic/bre de 2000 bajo el No. 5,460 del libro respectivo, fue constituida (o) el (la) ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES TRANSCOOP.

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Anímo de Lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1423 de 2010.

CERTIFICA

Que según Acta No. 4 del 24 de Junio de 2003 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(s) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2003 bajo el No. 9,854 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de domicilio a SITIO NUEVO-MAGDALENA.

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 del 31 de Agosto de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(s) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Sep/bre de 2007 bajo el No. 19,638 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio su razón social a ESERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP.

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Origen: Numero asaa/mm/dd No.Insc o Reg asaa/mm/dd
Asamblea de Cooperados en Barranquilla 1 2004/03/27 12,128 2004/08/05
Asamblea de Asociados en Barranquilla 6 2007/03/28 18,236 2007/04/16
Asamblea de Cooperados en Barranquilla



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Asamblea de Asociados en Barranquilla 5 2007/06/16 19,180 2007/07/25
6 2007/08/31 19,638 2007/09/20

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

SIGLA: TRANSCOOP
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.013.555.
MATRICULA No: 3.655.

CERTIFICA

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.: CR 84 No 107 - 04 LO 1 en Barranquilla.
Telefono: NO REPORTADO.
Dirección Para Notif. Judicial: CL 37 No 30 - 70 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: marthallgiahernandez@hotmail.
Telefono: 3004773.

CERTIFICA

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO: El objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo a través de TRANSCOOP es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, para contribuir con el mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familiares; mediante la prestación de actividades socio económicas y del servicio de transporte en general a través del Trabajo Asociado. Además presta servicios de deportes y créditos, consumo industrial y mantenimiento de los vehículos, servicios especiales de acuerdo con los principios, prácticas y métodos cooperativos, a través de una eficiente empresa de servicios. El objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo a través de TRANSCOOP, Cooperativas de Trabajo Asociado, es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, para contribuir con el mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familiares, mediante la prestación de servicios de transporte en general y desarrollar actividades socioeconómicas de procesos y subprocesos de servicios de operador logístico integral. Además, la Cooperativa prestara servicios créditos, suministros de consumo industrial y mantenimiento de los vehículos, servicios especiales de acuerdo con los principios, prácticas y métodos cooperativos, a través de una eficiente empresa de servicios.



RUES
República del Ecuador

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$600,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de TRANSCOOP estará a cargo de:
a.- La Asamblea General. b.- El Consejo de Administración. c.- El Gerente. El control y vigilancia interna estará a cargo de: a.- La Junta de Vigilancia. b.- El Revisor Fiscal. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones entre otras: Aprobar o imponer la Administración tendra a su cargo las siguientes funciones entre otras: Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el siguiente ejercicio. Autorizar en cada caso al gerente para realizar contratos que superen tres (3) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. En general, todas las funciones que correspondan como órgano administrativo y que la ley y los presentes estatutos lo permitan. El gerente será representante legal de TRANSCOOP y el ejecutor de las decisiones. Son funciones del gerente las siguientes entre otras: Representar judicial y extrajudicialmente a TRANSCOOP y conferir poder para mandatos especiales. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración. Celebrar contratos libremente hasta por tres (3) salarios mínimos legal mensual vigente. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de TRANSCOOP, girar cheques y firmar los demás comprobantes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 28 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2007 bajo el No. 18,237 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Principales**
- 1. Akle Segorbe Jorge CC.*****4,746,450
 - 2. Suarez Rivera Jorge Ivan CC.*****8,716,447
 - 3. Curiel Polo Aura Esther CC.*****39,065,810

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 21 de Febrero de 2004 correspondiente a el Consejo Administrativo en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,167 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación Gerente.



RUES
República del Ecuador

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Suarez Rovira Carlos Julio

CC.*****7,446,664

Que según Acta No. 6 del 28 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2007 bajo el No. 18,238 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación Revisor Fiscal.
Ahumada Rojano Ewar Enrique CC.*****72,211,766

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sabados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.
La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
SERVICIOS POSTALES
NIT 900.029.779
CALLE 25 G 95 A 50
210
LÍNEA 800 01 8000 111

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B1
la ciudad
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311
Emitido: R8883832765CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
SERVICIO DE TRANSPORTES
COMERCIAL LAS FLORES HC
Dirección: CALLE 37 No. 30 - 70
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/12/2018 17:19:30
No. Transporte Le cargo: 000200 04 23/02
No. TE: Remisora Express: 00007 04 00/02

472		Motivos de Devolución		Fecha		C.C.		Observaciones:	
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	74150	CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	ENE	<input type="checkbox"/>	2018	CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		CASA FLORES PUERTOS	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
JORGE PAEZ		JORGE PAEZ		JORGE PAEZ		JORGE PAEZ		JORGE PAEZ	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
74150		74150		74150		74150		74150	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS		CASA FLORES PUERTOS	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

